

Expediente: **218/22**

Carátula: **ALBORNOZ ISAIAS LAUTARO C/ ALDERETE VICTOR MATIAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **05/09/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - PAEZ, NESTOR HUGO-ACTOR/A

20323484350 - VILLAFañE, CATALINA DEL ROSARIO-ACTOR/A

20184765447 - COPAN SEGURO, -DEMANDADO

20323484350 - ALBORNOZ, ISAIAS LAUTARO-ACTOR/A

90000000000 - ALDERETE, VICTOR MATIAS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 218/22



H3020181042

JUICIO: ALBORNOZ ISAIAS LAUTARO c/ ALDERETE VICTOR MATIAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°218/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 04 días del mes de Septiembre de 2024 y siendo las 08.02. hs.se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados “**ALBORNOZ ISAIAS LAUTARO c/ ALDERETE VICTOR MATIAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°218/22**”. Comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo, Dra. Luciana Eleas, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM: la parte actora, el Sr. Albornoz Isaías Lautaro - D.N.I N°46.464.794, con su letrado apoderado el Dr. Palacio Celso Rómulo y el Dr. Carrizo Gustavo, apoderado de la citada en garantía COPAN Seguros. Todos citados para la audiencia preliminar.

Se hace constar que el demandado Alderete Víctor Matías no se encuentra presente, pese a estar notificado.

Informe Actuarial: Informo a los presentes que por decreto de fecha 25/06/2024 se abrieron estos autos a prueba, lo que fue notificado en las casillas digitales de las partes el 26/06/2024. El día 05/07/2024 fue notificado del decreto de apertura a pruebas al demandado rebelde en su domicilio real por lo que el proveído referido adquirió firmeza el día 29/07/2024 venciendo el plazo para ofrecer pruebas el 13/08/2024 con cargo extraordinario.

Asimismo informo que el día 01/07/2024 presentó pruebas la parte actora y en fecha 23/07/2024 lo hizo la citada en garantía.

Se informa a las partes que el demandado no ofreció pruebas en el expediente hasta el día de la fecha.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- Las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrió el siniestro.
- 2)- Mecánica del siniestro ocurrido en fecha 07/07/2022 y la responsabilidad por la producción de éste.
- 3)- Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 4)- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la actora:

- **A la prueba Documental (C.P.A N°1):** Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

- **A la prueba Pericial Accidentológica (C.P.A N°2):** Admitase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Acumúlese a la presente, el cuaderno de prueba N° 2 de la citada en garantía, que también se admite.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$80.000 (pesos ochenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por los oferentes en partes iguales, es decir \$40.000 cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en las presentes actuaciones.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 25/10/24**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que **la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 27/11/24 a hs. 08:30, de forma remota.** En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **el perito podrá, si lo considere conveniente, constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba.** Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de

pericia propuestos por la parte oferente (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es correspondiente a la perito NAHID VIVIANA DEL VALLE con domicilio en calle Colombia N° 4224 Mza E casa 5 B° O'Connor de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente al perito ISRAILEV CARLOS ENRIQUE con domicilio en calle Bernabé Araoz N° 643 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de la demandada la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que ésta no manifiesta oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con la perito sorteado notificándolo en este acto de su designación ante lo cual manifestó que acepta el cargo conferido y que se presentará por escrito en el presente expte en el plazo de 3 días hábiles.

Se le informa al perito designado que el expediente completo puede ser consultado desde el portal del SAE en los autos principales.

Corrido el traslado de ley, la contraria manifiesta que no hay oposición.

- A la prueba Pericial Médica (C.P.A N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Acumúlese a la presente, el cuaderno de prueba N°3 de la citada en garantía, que también se admite.

Atento a que la actora obtuvo el beneficio para litigar sin gastos en fecha 24/05/2024, se dispone:

Librar oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Centro Judicial Monteros, a fin de que designe el profesional médico que emitirá informe sobre los puntos de pericias propuestos por la actora y la citada en garantía. Adjúntese al oficio a confeccionar los escritos de ofrecimientos de pruebas.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el C.P.A N° 4 a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 27/11/24 a hs. 08:30, modalidad remota**, por lo que a fin de cumplir lo dispuesto en el plan de trabajo que se diseña a partir de la presente audiencia, **el informe deberá ser presentado hasta el día 25/10/24**, bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito designado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, **el Sr. Albornoz Isaías Lautaro DNI 46.464.794 deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el día 18/09/24 a hs. 09:00**, para la revisión médica, debiendo concurrir con DNI y todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.) y que hubieran sido oportunamente ofrecidos como prueba.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo en más de una oportunidad.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

- A la prueba Pericial Psicológica (C.P.A N° 4): Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del N°2 en el que el oferente peticiona que el perito determine la incapacidad que padece el Sr. Albornoz. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera el actor a raíz del siniestro objeto de este juicio y este -eventualmente- considerará a los fines de la determinación de un único porcentaje de incapacidad, el informe psicológico.

Atento a que el actor goza de beneficio para litigar sin gastos, líbrese oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que, con respecto al Sr. Albornoz Isaías Lautaro DNI 46.464.794, emita informe psicológico sobre la incidencia que las secuelas del siniestro ocurrido el día 07/07/2022 tuvo sobre él, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por el oferente.

Adjúntese al oficio a confeccionar el escrito de ofrecimiento de prueba.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, **el Sr. Albornoz Isaías Lautaro DNI 46.464.794 deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los días 05, 09 y 12 de Septiembre de 2024 a hs 12:00, quedando notificado de ello en este mismo acto.**

Infórmese al perito que su informe deberá ser presentado hasta el día 25/10/24 y que en la Audiencia de Vista de Causa fijada para el día 27/11/24 se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria manifiesta que no formula oposiciones.

- A la Prueba Informativa (C.P.A N°5): Se admite parcialmente la prueba ofrecida en el presente cuaderno de pruebas. En consecuencia, líbrese oficio a:

- Hospital de Monteros, a fin de que sirva remitir a este Juzgado la totalidad de la historia clínica del Sr. Albornoz Isaías Lautaro - D.N.I N°46.464.794, quien ingresara al mismo el día 07/07/22.

Se rechaza librar oficios a:

- Fiscalía Unidad de Decisión Temprana, Archivo, Desestimación y Salidas Alternas, atento que la causa caratulada: "ALDERETE VICTOR MATIAS S/ LESIONES CULPOSAS" Expte: 3495/2022", se encuentra agregada en el expediente principal en fecha 15/05/24.

- Hospital Centro de Salud, atento a que la historia clínica del Sr. Albornoz Isaías Lautaro fue remitida en fecha 15/05/2024.

Corrido el traslado de ley a la parte contraria manifiesta que no formula oposiciones.

2)- A las pruebas ofrecidas por la citada en garantía:

- **A la prueba Instrumental (C.P.C N°1)**: Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

- **A la Prueba Pericial Accidentológica (C.P.C N° 2)**: Estese a lo proveído en el (C.P.A N°2) al cual fue acumulado la prueba.

- **A la Prueba Pericial Médica (C.P.C N°3)**: Estese a lo proveído en el (C.P.A N°3) al cual fue acumulado la prueba.

- **A la prueba Informativa (C.P.C N°4)**: Se admite la prueba ofrecida en el presente cuaderno de pruebas. En consecuencia, respecto de la solicitud de librar oficio al Hospital de Monteros: Estese a lo dispuesto en el CPA N°5. Se rechaza el pedido de oficio al Hospital Centro de Salud ya que como indico anteriormente la historia clínica del Sr. Albornoz Isaías Lautaro fue remitida por ese nosocomio en fecha 15/05/2024.

Corrido traslado a la parte contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

- **A la prueba Informativa (C.P.C N°5)**: Admítase la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia, líbrese oficio a:

- **A.F.I.P.**, a fin de que sirva informar a este Juzgado, bajo que condición y bajo cuáles rubros tributa el Sr. Albornoz Isaías Lautaro - D.N.I N°46.464.794.

- **Dirección General de Rentas de la Pcia.**, a fin de que sirva informar a este Juzgado, bajo que condición y bajo cuáles rubros tributa el Sr. Albornoz Isaías Lautaro - D.N.I N°46.464.794.

- **ANSES**, a fin de que sirva informar a este Juzgado, cual es el estado de aportes previsionales del Sr. Albornoz Isaías Lautaro - D.N.I N°46.464.794. Asimismo informe desde cuando registra aportes y bajo que modalidad (dependiente, monotributista).

Atento a que el A.F.I.P y la D.G.R cuentan con casillero digital, los oficios serán diligenciados por el Juzgado, al igual que el oficio dirigido al ANSES, será diligenciado por este juzgado vía mail.

Corrido traslado a la parte contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 27/11/24 a hs. 08:30, bajo modalidad remota, la Audiencia de Vista de Causa.

V.- Alegatos: Se informa a las partes que por aplicación del art. 458 del CPCCT, concluida la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberá ser rendidos en forma oral; primero al actor luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.-Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y **de la fecha de la Audiencia de Vista de Causa prevista para el día 27/11/24 a hs. 10:30.**

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 04 de Septiembre de 2024.-

Actuación firmada en fecha 04/09/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.